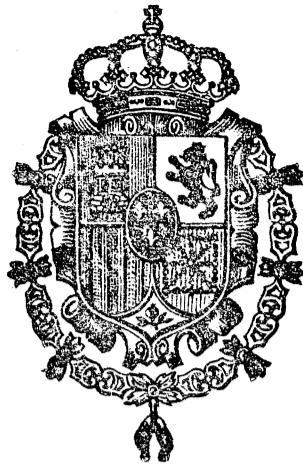


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Presidencias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Extanjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto modificando el art. 10 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado.
Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre grandezas y títulos del Reino en las fechas que se expresan.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes el Registro de la propiedad de Tortosa y las Notarías de Cogolludo y Garachico.
Anuncio haciendo saber á los Registradores de la propiedad á quién han de dirigirse los pedidos de libros oficiales.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Citando á los señores que se relacionan.
Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Mayo y años 1899, 1900 y 1901.
Banco de España.—Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan.
Banco Hipotecario de España.—Rectificación á la lista de cédulas 5 por 100 amortizadas en el sorteo de 1.º de Julio último y publicada en la GACETA de 3 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de varias instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que se modifique la disposición contenida en el art. 19 del cap. 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Rector de la Universidad de Valencia á D. Manuel Cándela y Pla.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares vacantes en el mismo.—Anunciando que el 8 del corriente darán principio los ejercicios de oposición.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Citando para Junta administrativa á los individuos que se expresan.
Comisión provincial de Burgos.—Subasta para obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos.
Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Extravío de libramientos.
Escuela Superior de Comercio de Bilbao.—Anunciando haber obtenido la calificación de Sobresaliente los alumnos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Galarosa.—Citando al mozo Manuel Menis Trujillo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento general del Notariado, en las poblaciones donde no hay Universidad costeada por el Estado, el Tribunal de oposiciones á Notarías se compone, además del Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, del Decano y del Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial y de dos Letrados nombrados por el Decano del Colegio de Abogados. Mas como puede darse el caso de que una misma persona desempeñe los dos Decanatos, el del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, conviene modificar las disposiciones de dicho artículo con el objeto de procurar que los Tribunales de oposición á Notarías aparezcan adornados de las mayores condiciones de imparcialidad y tengan todo el prestigio necesario para el ejercicio de sus delicadas y honrosas funciones. Así lo comprendió el digno antecesor del Ministro que suscribe, quien en la sesión celebrada en el Senado el 7 de Diciembre del año último prometió la reforma conveniente en este punto, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, en el cual se ha oído al Consejo de Estado en pleno, con cuyo razonado dictamen se ha conformado el Consejo de Ministros; teniendo el que suscribe la honra de formular dicho dictamen para someterlo á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Julian Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando hayan de verificarse oposiciones á Notarías en puntos donde no hubiera Universidad costeada por el Estado, y desempeñe una misma persona los cargos de Decano del Colegio de Abogados y Decano del Colegio Notarial, la designación de los dos Letrados que han de ser Vocales en el Tribunal de oposiciones se hará por elección, en que podrán tomar parte todos los Abogados colegiados; entendiéndose así modificado el art. 10 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Habiendo terminado las circunstancias que motivaron Mi decreto de 28 de Diciembre de 1899 nombrando Capitán general de Cataluña al Teniente General Don Manuel Delgado y Zuleta, Jefe de Mi Cuarto Militar;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el referido cargo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Cataluña al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo, actual Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Isidro Aguilar y Hallé, no obstante su ascenso á este empleo, continúe desempeñando, en comisión, el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón, que le fué conferido por Mi decreto de 19 de Junio próximo pasado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cándela y Pla, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado á este Ministerio varias Sociedades benéficas de Valladolid y Cartagena en solicitud de que se suprima, ó por lo menos modifique la disposición contenida en el artículo 19 del cap. 3.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos aprobada por Real decreto de 12 de Abril de 1898, por la cual se establece que las Empresas ó Sociedades cuyo fin principal sea la asistencia médico-farmacéutica, deberán tener un Médico para cada 150 vecinos; y

Vista igualmente la solicitud presentada por el Colegio Médico de Madrid oponiéndose á esta pretensión y pidiendo: que se declare son lícitas, pero necesitan reglamentarse, las Sociedades que tienen aquel fin y lo realizan con un carácter mutuo ó cooperativo; que las que no tienen este carácter no sean lícitas y deban suprimirse, ó al menos considerarlas como Empresas industriales, obligándolas al pago de la contribución; que se sostenga en toda su eficacia el cap. 3.º de los estatutos de los Colegios Médicos, obligando además á que se cumpla por las Sociedades el art. 11 de la ley de Asociaciones, y que por los Delegados de Hacienda se obligue á las Sociedades á cumplir el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre tributación de los Médicos; que se prohíba á éstos hagan igualas con el compromiso de proporcionar asistencia y medicamentos:

Resultando que la pretensión referente á la modificación ó supresión del art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos se funda en que esta disposición es contraria al art. 13 de la Constitución del Estado y á la ley de Asociaciones, no pudiendo subsistir, en la mayoría de los casos, las Sociedades benéficas si se hace obligatorio el que tengan un Médico para cada 150 vecinos asociados, límite establecido arbitrariamente, y que no se exige en los partidos médicos, ni en los asilos, hospitales, cárceles, etc.:

Resultando que la oposición que se hace á esta pretensión por el Colegio de Médicos de Madrid tiene por base el que, existiendo en la práctica distintas clases de Asociaciones, entre las que sobresalen unas de carácter mutuo ó cooperativo y otras puramente industriales, se hace preciso en todas atender al mejor cuidado de los enfermos, asistencia imposible de prestar cuando el número de asistidos excede de cierto límite, y al mismo tiempo cuidar de la mayor dignificación de los Profesores médicos encargados de prestar la asistencia:

Vistas todas las disposiciones citadas:

Considerando que la misión de este departamento ministerial en el asunto de que se trata queda reducida á vigilar el cumplimiento de lo que sobre el particular está legislado y á interpretar debidamente el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Considerando que es un hecho innegable, corroborado además en este expediente por las afirmaciones del Colegio de Madrid, la existencia de varias clases de Asociaciones, las cuales se pueden dividir en dos grupos fundamentales, unas de carácter mutuo ó cooperativo, en que los asociados satisfacen la necesidad de asistencia médico-farmacéutica en la medida y proporción que sus recursos permiten, pero atentos siempre á su mejor realización, toda vez que la idea de lucro no existe en ellas; y otras en que, siendo aquel fin no benéfico, sino puramente industrial, cabé afirmar desde luego que en ellas los empresarios han de procurar conseguir el mayor lucro con el menor gasto posible, no siendo justo ni equitativo el que todas ellas se regulen por las mismas disposiciones; pues mientras en las primeras hay que admitir siempre un esfuerzo atendible y digno de protección, siquiera algunas veces no se consiga el resultado apetecido, en las Empresas ó Asociaciones puramente industriales deben exigirse siempre aquellas garantías que pongan á los asociados á cubierto de los peligros que para su asistencia médico-farmacéutica ha de envolver el interés del lucro que presidió á su formación:

Considerando que, por más que el art. 19 de los estatutos ya citados no hagan distinción de las Sociedades, la idea que informó su redacción no fué la de impedir la constitución de aquéllas que, instauradas en la mayoría de los casos por personas de posición modesta, aspiran á proporcionarse por la evidente fuerza que el mutuo auxilio reporta los medios de una asistencia médico-farmacéutica propia, ya en consulta privada, ó en su domicilio, librándose de tener que acudir á consultas públicas y hospitales.

Considerando, por ello, que lejos de dificultar la existencia de estos organismos de carácter eminente-

mente cooperativo, la Administración pública debe respetarlos y protegerlos en lo posible, aunque no sea más que por el laudable fin que se proponen y el auxilio que puedan proporcionar á la beneficencia oficial reduciendo su enfermería:

Considerando que no puede decirse lo mismo de aquellas Empresas y Sociedades que por medio de la asistencia médico-farmacéutica, á lo que más principalmente atienden es á obtener una ganancia ó interés industrial, y por ello no deben alcanzar mayor respeto ni exigirles menos requisitos que los ya fijados por el Real decreto de 12 de Abril de 1898, no siendo atendible el argumento que se hace para considerar arbitrario el exigir un Médico por cada 150 vecinos, de que en las cárceles, hospitales, etc., no se encuentra establecida esta limitación, porque aparte de que en muchas ocasiones la fuerza se impone como necesidad imperiosa, las condiciones en que se presta la asistencia en estos establecimientos hace que el número de Profesores encargados de ella pueda ser mucho menor:

Considerando que aun no habiendo sido objeto de una reclamación directa, conviene aclarar, por estar íntimamente relacionado con este asunto, que por más que el art. 19 de los estatutos ya citados diga que las Empresas y Sociedades deberán tener un Médico por cada 150 vecinos asociados, esta significación de la palabra «vecino» no debe considerarse aplicada en el sentido que establece la ley Municipal, sino como sinónima á la de habitante, y equivalente en este caso á la de asociado, siendo, por tanto, el de 150 personas asociadas el número máximo que en las Sociedades que no sean mutuas pueda tener á su cargo cada Profesor Médico:

Considerando que ya el citado art. 19 de los estatutos de los Colegios Médicos no contraría ningún precepto constitucional ni la ley de Asociaciones, porque el regular éstos no es negar el derecho á su formación, y además es preciso no olvidar que estas Asociaciones, en razón á que su fin no es puramente benéfico, no se rigen por la ley de 30 de Junio de 1882, sino por la legislación común:

Considerando que no siendo ilícito el fin para que están constituidas este género de Sociedades, no es posible su disolución, como pretende el Colegio Médico de Madrid, y en cuanto al cumplimiento de disposiciones puramente fiscales ó tributarias, á este Ministerio sólo atañe interesar del de Hacienda el estricto cumplimiento de aquéllas; y

Considerando que la prohibición de celebrar igualas los Médicos, comprometiéndose á proporcionar medicamentos, no hay en realidad que establecerla, pues ya lo está, y basta con que se cumplan las disposiciones de las Ordenanzas de Farmacia, que prohíben á los particulares la expendición de medicinas, y las de la ley de Sanidad, que impiden á los Médicos simultanear con su profesión la de Farmacéutico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Declarar que las Sociedades de carácter mutuo en que no haya empresario alguno y estén representadas por Juntas directivas elegidas de entre los mismos socios, aplicando la totalidad de los ingresos al objeto de su instituto, no están obligadas á sujetarse á la limitación establecida por el art. 19 de los estatutos de los Colegios de Médicos.

2.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda, á los efectos oportunos, lo que sobre el pago de tributos de estas Sociedades ha expuesto el Colegio de Médicos de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 1.ª—Negociado 1.º

GRANDEZAS Y TITULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

8 Abril 1901. Concediendo Real licencia á Doña Manuela de Rojas y Vicente, hija de los Condes de Montarco, para contraer matrimonio con D. Carlos Nieuwant y Erro, hijo de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor.

16 ídem ídem. Concediendo Real licencia á D. Carlos Nieuwant y Erro, hijo de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor, para contraer matrimonio con

Doña Manuela de Rojas y Vicente, hija de los Condes de Montarco.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á D. José María Ponce de León y Lacoste, hijo de los Marqueses de Casinas, para contraer matrimonio con Doña Josefa de las Heras y Ruiz de la Rabia.

22 ídem ídem. Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villa-Huerta á favor de Doña Amelia del Valle y Serrano, por fallecimiento de su hermano D. Antonio María del Valle y Serrano.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á Doña María de la Paz Díaz Agero y Ojeto, hija de los Condes de Malladas, para contraer matrimonio con D. Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á Doña Beatriz Losada y González de Villalaz, hija de los Grandes de España Marqueses de los Castellones, para contraer matrimonio con D. Joaquín Patiño y Mesa, hijo de los Grandes de España Marqueses del Castelar.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á D. Joaquín Patiño y Mesa, hijo de los Grandes de España Marqueses del Castelar, para contraer matrimonio con Doña Beatriz Losada y González de Villalaz, hija de los Grandes de España Marqueses de los Castellones.

25 ídem ídem. Concediendo Real autorización á Don Antonio de Aldama y Mendibil para que pueda usar en España los títulos de Marqués de Ayala y Conde de Aldama, que le han sido concedidos por Su Santidad León XIII.

30 ídem ídem. Concediendo Real autorización á Doña María de la Purificación Fernández Lascoiti y Jiménez para que pueda usar en España el título de Marqués de Sancha, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Escrivá de Román y Fernández de Córdova, hija de los Marqueses de Argelita, para contraer matrimonio con D. Gabriel de Zaragoza y Núñez del Pino.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á D. Alfonso de Aiguavives y de Moy, hijo de los Marqueses de las Atalayuelas, para contraer matrimonio con Doña Consuelo de Solá y Coll.

4 Mayo ídem. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Fernández Herce, hija de los Marqueses de Loureda, para contraer matrimonio con D. José Marchesi y Bohigas.

13 ídem ídem. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Vega Grande de Guadalupe á favor de Doña Ana del Castillo y Manrique de Lara, por fallecimiento de su padre D. Fernando del Castillo y Westerling.

27 ídem ídem. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de San Carlos, á favor de Doña Ana de Francisco Martín y Orrantía, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

30 ídem ídem. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, hija de los Marqueses de Marchelina, para contraer matrimonio con D. Miguel de los Santos Mendaro y de la Rocha, hijo de los Marqueses de Angulo.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á D. Miguel de los Santos Mendaro y de la Rocha, hijo de los Marqueses de Angulo, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, hija de los Marqueses de Marchelina.

10 Junio ídem. Real decreto autorizando á Doña Ana de Francisco Martín y Orrantía, Marquesa de San Carlos, para que pueda designar entre sus hijos al que le haya de suceder en el mencionado título.

Ídem ídem. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Torremilanos, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, á favor de Doña María Luisa Ulloa Dávila Ponce de León, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

13 ídem ídem. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Argüeso á favor de Doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe, por cesión de su padre D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Duque del Infantado, Marqués de Valmediano.

15 ídem ídem. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Benahavis á favor de Don Ricardo Heredia y Loring, por fallecimiento de su padre D. Ricardo Heredia y Livermore.

18 ídem ídem. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Arcentales á favor de D. Luis del Arco y Vizmanos, por fallecimiento de su padre D. Luis del Arco y Mariategui.

Ídem ídem. Concediendo Real licencia á D. Pascual Francisco de Paua Jarava y Ballesteros, Conde de Casa Valiente, para contraer matrimonio con Doña Concepción Aznar y Pedreño.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Table with columns: Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1899, 1900, 1901), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1899, 1900, 1901), En los cinco primeros meses de (1899, 1900, 1901), En el mes de Mayo de (1899, 1900, 1901), En los cinco primeros meses de (1899, 1900, 1901), En el mes de Mayo de (1899, 1900, 1901). Includes sections for Nomenclatura, Clase I, and Clase II.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'En el mes de Mayo de' (1899, 1900, 1901) and 'En los cinco primeros meses de' (1899, 1900, 1901) for various categories like 'Cobre, bronce y latón labrados', 'Algodón en rama', etc.

NOMENCLATURA

81 Cobre, bronce y latón labrados...
82 dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados...
83 Estño en lingotes...
84 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados...
85 Objetos de metales, comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

93 Aceites de coco y palma...
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...
95 Palos tintóreos y cortezas curtientes...
96 Simiente de sésamo, lino, etc...
97 Productos vegetales no clasificados...
98 Anil y cochinilla...
99 Extractos tintóreos...
100 Barnices con base de alcohol...
101 Los demás barnices...
102 Colores en polvo ó en terrón...
103 preparados y las tintas...
104 derivados de la hulla...
105 Ácidos acético y piroléoso...
106 clorhídrico, nítrico y sulfúrico...
107 Alcoholes y sus sales...
108 Sosa caústica...
109 Carbonatos alcalinos, etc...
110 Carburo de calcio...
111 Cloruro de cal...
112 de sodio (sal común)...
113 Colas y albúmina...
114 Sulfatos de potasa y amoniaco, etc...
115 Productos químicos no expresados...
116 Almidón...
117 Féculas de uso industrial...
118 Cera mineral y vegetal en masas...
119 animal y estearina en masas...
120 mineral y vegetal labradas...
121 animal y estearina labradas...
122 Perfumería con alcohol...
123 La demás perfumería y las esencias...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

150 Algodón en rama...
151 hilado, hasta el núm. 35...
152 dicho, desde el núm. 36...
153 torcido a 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 dichos, desde 26 hilos...
156 estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 dichos, desde 26 hilos...
158 diáfanos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqué...
160 Panas, veludillos y tejidos dobles...
161 Tulés...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 dichos de media en pieza...
165 en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

166 Cáñamo en rama y rastrellado...
167 Lino en ídem id...
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama...
169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12...
170 de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Hilzas dichas (menos yute) desde el 21. Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos. idem de 11 a 24. idem de 25 en adelante. idem cruzados o labrados. Encajes. Tejidos de punto. de yute, abacá, etc., llanos. idem, cruzados o labrados. Alfombras de las materias expresadas.

TOTAL DE LA CLASE. CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas. Cerdas, crines y pelos en rama. Lana suelta. lavada. peinada o cardada en crudo. dicha teñida. Estambre en bruto o con aceite. limpio o blanqueado. tejido. Alfombras con o sin mezcla. Fiebrros idem id. Mantas idem id. Paños de lana pura. con urdimbre de algodón. Tejidos de punto. Los demás tejidos de lana pura. Dichos con urdimbre de algodón. Astracanes, felpas y terciopelos.

TOTAL DE LA CLASE. CLASE VII.—Seda y sus manufacturas. Seda cruda. torcida en crudo. dicha teñida. Borra de seda peinada. hilada sin torcer. torcida en crudo. dicha teñida. Terciopelos y felpas de seda pura. Tejidos de seda cruda y de borra. Tulés, encajes y puntillas de seda. Tejidos de punto de seda. Terciopelos y felpas con mezcla de algodón. Tejidos de seda con mezcla de lana. dichos con mezcla de algodón.

TOTAL DE LA CLASE. CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. Pasta para fabricar papel. Papel continuo hasta 35 gramos, m. c. dicho desde 36 a 50, ídem. dicho desde 51 en adelante, ídem. recortado, hecho a mano y rayado. Libros e impresos en castellano. dichos en idiomas extranjeros. Estampas, mapas y diseños. Papel timbrado, facturas en blanco, etc. estampado sobre fondo natural. con fondo mate ó lustroso. dicho con oro, plata, etc. de estraza y para empaquetar. delgado para envolver frutas. forrado de tela. Los demás papeles no tarifados.

Table with 12 columns: Partida del Arancel, En el mes de Mayo de 1899, En el mes de Mayo de 1900, En el mes de Mayo de 1901, En los cinco primeros meses de 1899, En los cinco primeros meses de 1900, En los cinco primeros meses de 1901, En los cinco primeros meses de 1899, En los cinco primeros meses de 1900, En los cinco primeros meses de 1901, En los cinco primeros meses de 1899, En los cinco primeros meses de 1900, En los cinco primeros meses de 1901. Values are in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for categories (e.g., Aves y caza menor, Carne en salmuera y tasejo, etc.), units (Kilogramos), and values for years 1899, 1900, and 1901. Includes sub-totals for 'Estados Unidos', 'Francia', 'Rusia', 'Otros países', and 'TOTAL' for various groups.

Table with columns for years 1899, 1900, and 1901, and sub-columns for 'En el mes de Mayo de' and 'En los cinco primeros meses de'. Values are in Pesetas.

Table with columns for years 1899, 1900, and 1901, and sub-columns for 'En el mes de Mayo de' and 'En los cinco primeros meses de'. Values are in Pesetas.

Table with columns for years 1899, 1900, and 1901, and sub-columns for 'En el mes de Mayo de' and 'En los cinco primeros meses de'. Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.

319 320 321 322 323 324 325 326 327 331 332 333 336 337 338 341 342 343 345 346

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de	
	1899	1900	1901	1900	1901	1899	1900	1901
NOMENCLATURA								
348	35.920	14.211	17.974	134.157	125.150	71.840	28.422	35.948
349	13.673	13.032	9.567	89.536	102.589	18.459	17.593	12.915
350	3.497	14.161	11.668	20.175	62.600	6.994	28.328	23.376
351	174.200	630	312	996.800	1.405	55.744	283	140
352	21.400	6.619	7.581	46.400	36.622	107.000	33.095	37.905
353	8.859	8.813	13.806	47.813	60.718	44.295	44.065	183.110
354	224	378	1.123	2.260	4.994	336	4.019	7.480
355	2.045	1.347	3.174	6.188	9.602	4.080	2.694	6.348
356	3.287	347	6.538	13.252	19.780	3.287	347	13.518
357	2.309	2.286	2.029	10.513	12.278	4.618	4.472	15.389
358	17.089	30.187	50.128	95.971	153.656	85.445	150.935	21.126
359	5.376	2.202	3.006	17.696	11.457	16.118	6.606	529.855
360	17.549	54.821	54.523	65.535	129.381	32.769	64.759	53.078
361	109.977	109.466	141.225	587.747	742.060	274.942	273.665	34.371
362	256.112	>	14	1.101.089	388	81.956	>	353.062
363	>	>	>	>	>	>	>	4
364	>	>	>	>	>	17.165.823	10.685.300	10.719.214
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE XIII.—Varios.								
373	1.295	884	1.589	4.654	7.234	84.175	57.460	103.285
374	4.693	7.413	5.353	18.673	19.652	28.158	44.478	32.118
375	2.283	2.086	2.760	10.247	13.887	63.974	58.408	77.280
376	17.871	13.076	11.277	69.298	59.625	142.968	109.403	90.216
377	10.420	6.728	8.885	33.140	27.560	72.940	47.096	60.095
378	480	388	388	2.557	2.121	24.000	20.700	19.400
379	1.626	852	810	9.480	4.654	24.390	12.780	12.150
380	8.414	8.867	8.306	37.074	48.584	100.988	106.404	99.972
381	13.848	9.064	8.139	46.946	33.017	249.264	163.152	146.502
382	>	5.824	9.009	>	36.823	>	34.944	54.054
383	>	11.400	11.027	>	55.864	>	91.200	88.216
384	>	>	>	>	>	790.787	746.025	782.988
385	>	>	>	>	>	17.165.823	10.685.300	10.719.214
386	>	>	>	>	>	70.584.959	56.220.366	60.097.087
TOTAL DE LA CLASE.....								

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de	
	1899	1900	1901	1900	1901	1899	1900	1901
NOMENCLATURA								
Material para ferrocarriles.								
1	>	>	1.255.876	51.714	3.549.008	>	>	226.058
2	>	>	53.965	10.999	245.704	>	>	12.952
3	>	>	8.120	9.022	8.120	>	>	1.949
4	3.905	106.177	215.574	629.645	893.582	1.132	30.791	62.516
5	62.193	5.180	117.187	2.545	19.734	2.400	5.200	116.360
6	51.987	12.328	20.017	148.716	257.781	1.654	1.813	5.761
7	16.905	>	1.476	213.103	256.196	21.758	1.813	32.004
8	7.952	>	129	18.690	12.618	23.394	5.548	9.008
9	>	>	>	10.907	30.501	7.007	>	664
10	>	>	>	5.066	9.778	2.026	>	58
11	>	>	>	106.788	59.940	2.783	>	8.411
12	2.290	8.750	98.230	20.270	61.640	37.375	3.713	3.911
13	25.925	3.828	155.074	234.992	1.117.012	916	5.742	44.204
14	>	>	>	75.711	1.194.670	38.888	>	292.611
15	>	>	>	>	>	>	>	>
16	>	>	>	>	>	>	>	>
17	83.021	468.222	676.622	10.508	48.612	8.406	>	65
18	14.804	8.166	23.617	32.338	13.604	58.115	327.755	473.635
19	>	>	>	>	>	58.309	18.374	53.138
20	>	>	>	>	>	187.912	398.936	1.157.808
TOTAL.....								

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de			
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900		
NOMENCLATURA											
Partida del Arancel.											
A 297	Maquinaria.....	9.996	3.630	101.712	29.221	34.790	10.996	3.993	111.883	32.143	38.270
Para colonias agrícolas. Kilogramos.											
TABACOS											
Para la Compañía Arrendataria.											
P	Tobaco en rama.....	312.969	1.374.066	4.073.012	4.619.912	9.728.844	220.911	838.180	3.376.136	2.818.147	8.888.985
A	— elaborado en puros.....	14.198	7.269	62.404	10.991	4.416	354.950	181.725	1.560.100	274.775	110.400
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....	1.066	1.736	813.906	11.392	»	10.660	17.360	8.139.060	113.920	»
TOTAL.....		»	»	»	»	»	586.521	1.037.265	13.075.296	3.206.842	8.999.385
Para particulares.											
A 1	Cigarrillos puros á granel.....	»	»	1.627	388	263	»	»	»	»	6.575
A 2	— ídem envasados.....	»	14.085	»	38.516	12.905	»	»	»	»	322.625
A 3	Cigarrillos.....	743	7.552	1.529	29.070	6.546	7.430	352.152	40.675	9.700	962.900
A 4	Picadura.....	»	1.630	»	2.661	2.525	»	75.520	15.290	290.700	65.460
TOTAL.....		»	»	»	»	»	7.430	19.300	55.965	1.289.910	419.910
ORO Y PLATA											
A	Oro en barras.....	1.489	»	1.489	5	24	5.509.300	»	1.509.300	18.500	88.800
A	— en moneda.....	»	»	»	»	»	30	»	50.190	84.113	»
A	Plata en barras.....	653	1.501	40.524	3.297	4.502	84.890	195.130	5.268.120	428.610	607.770
A	— en moneda.....	»	»	»	»	»	1.087.100	464.215	26.902.031	2.079.335	1.965.750
TOTAL.....		»	»	»	»	»	6.681.320	659.345	37.729.641	2.548.945	2.746.433
TOTAL GENERAL.....		»	»	»	»	»	7.474.179	2.546.484	52.864.575	8.299.678	17.013.046

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de			
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900		
NOMENCLATURA											
Partida de la Tabla.											
CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.											
P 11	Carbones minerales.....	406	2.224	2.179	5.153	5.574	10.962	16.956	58.813	139.131	150.498
P 13	Alquitranes, brea, etc.....	333.599	307.690	901.176	1.030.275	635.259	83.400	102.111	225.293	257.469	158.814
P 14	Galena no argentífera.....	145.108	94.722	1.053.290	501.016	531.781	33.375	21.786	242.257	115.173	122.309
P 15	— argentífera.....	104.310	165.111	2.710.286	843.353	746.407	32.386	51.184	840.188	262.438	231.387
P 16	Otros minerales de plomo.....	231.000	2.244	212.000	462.046	176.718	43.890	426	45.980	87.788	33.577
P 17	Blenda.....	411.790	5.133.520	23.137.656	21.515.547	21.125.912	22.648	136.125	1.272.570	1.183.366	1.161.925
P 18	Calamina.....	2.500.000	1.905.000	10.144.409	7.572.510	10.607.431	120.000	91.440	486.932	363.480	509.15
P 19	Peseterita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 20	Mineral de antimonio.....	9.900	»	62.590	10.184	9.800	2.970	»	18.777	3.055	2.940
P 21	— de cobre.....	89.724.020	109.134.227	465.086.159	460.508.215	434.641.836	3.230.065	3.928.832	14.583.302	16.573.206	15.647.103
P 22	Meta cobrizas.....	1.940.000	1.756.100	6.202.240	7.989.800	6.315.160	1.028.200	930.733	3.287.187	4.231.614	3.347.604
P 23	Mineral de hierro.....	759.324.000	769.470.000	3.614.992.000	3.409.058.000	2.770.276.759	9.111.883	9.233.640	43.379.904	40.908.708	33.243.213
P 24	Pirita de hierro.....	23.027.050	24.144.750	146.144.782	175.058.510	158.418.610	276.325	289.737	1.753.738	2.100.702	1.901.021
P 25	Tierra manganesa.....	8.563.616	8.574.120	66.148.476	63.731.827	45.078.050	470.999	471.577	3.638.166	3.505.251	2.479.292
A 33	Lixetas y mosasco.....	231.826	62.196	454.621	301.909	356.146	57.956	15.549	113.654	75.477	89.037

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A 34 Azulejos..... Kilogramos.	97.792	145.807	46.017	428.358	508.586	155.312	29.388	49.742	13.805
A 36 Loxa ordinaria..... »	16.012	2.395	16.916	63.240	44.269	46.392	12.810	1.916	13.533
A 37 — fina y porcelana..... »	345	1.588	1.345	13.331	8.068	4.009	431	1.923	1.681
TOTAL DE LA CLASE.....							14.567.593	15.337.677	12.745.814
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.									
A 39 Oro en joyería y vajilla..... Hectogramos.	13	10		265	181	112	6.500	5.000	56.000
A 41 Plata en ídem ídem..... »	10.306	1.103	9.970	15.163	11.695	29.093	288.568	30.884	327.488
A 42 Desperdicios de platero..... »	4.114	1.00	2.970	12.064	11.673	17.433	424.564	1.500	424.564
A 43 Hierro colado en lingotes..... Kilogramos.	3.971.564	2.491.000	1.551.045	17.014.404	13.570.530	4.488.361	397.156	449.100	1.750.985
A 44 — forjado y acero en barras..... »	15.720	36.329	4.795	60.899	167.024	10.261	4.716	18.270	1.701.440
A 45 — en carriles inutilizados..... »	493.025	787.960		1.988.795	2.204.964	276	39.442	63.937	159.102
A 46 — en objetos labrados..... »	110.002	33.566	50.017	1.247.137	232.414	407.826	55.001	16.783	116.205
A 48 Cáscara de cobre..... »	1.091.156	1.492.253	1.815.860	11.382.461	11.845.221	9.080.885	927.483	1.308.415	10.108.438
A 49 Cobre negro y el viejo..... »	73.933	39.472	51.620	421.135	541.237	320.074	92.416	49.340	689.047
A 50 — en torales..... »									
A 51 — en barras..... »									
A 52 — en planchas y clavos..... »	7		345						
A 53 Latón en planchas..... »		220							
A 54 Cobre, latón y bronce labrados..... »	1.611	2.683	2.185	11.470	11.481	33.136	8.655	13.415	385
A 55 Azogue ó mercurio..... »	621.111	39.313	196.059	1.666.292	45.521	608.815	3.353.999	212.290	980.295
A 56 Plomo argentífero en galápagas..... »	2.267.759	3.017.768	1.841.758	8.136.682	11.298.711	8.158.861	793.716	1.056.219	2.847.839
A 57 — A Francia..... »	302.391	4.507.104	5.137.319	18.024.566	20.053.244	23.259.357	105.837	1.577.486	6.308.798
A 58 — A otros países..... »									
TOTAL DE LA CLASE.....	2.570.150	7.524.872	6.979.077	26.161.248	31.361.955	31.418.218	899.553	2.633.705	2.442.676
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
A 59 Plomo pobre en ídem..... »	897.674	2.286.742	1.762.221	7.671.274	10.886.438	8.579.045	269.302	680.023	528.666
A 60 — A Francia..... »	4.286.377	5.662.329	7.343.172	31.645.879	22.948.565	18.863.629	1.289.513	1.698.609	2.202.952
A 61 — A otros países..... »									
A 62 Plomo en tubos..... Hectogramos.	5.196.051	7.929.071	9.105.393	39.317.153	33.885.003	27.432.674	1.558.815	2.378.722	2.731.618
A 63 — labrado en otras formas..... »	100	3.615	1.485	12.513	16.564	4.142	40	1.446	594
A 64 Zinc en barras y planchas..... »	50.168	30.435	75.071	237.710	188.210	310.616	19.064	11.565	28.527
A 65 Los demás metales y aleaciones..... »	597.246	300.102	51.588	1.216.581	891.678	937.581	328.485	165.056	490.423
A 66 Oro en pasta..... »	23.007	1.532	140.585	197.987	278.454	344.376	46.014	3.064	231.070
A 67 — ídem en moneda..... »									
A 68 — ídem en moneda..... »									
TOTAL DE LA CLASE.....							8.087.030	7.154.706	8.607.057
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
A 68 Aceite de almendras..... Kilogramos.		500							
A 69 — de cacahuet y otras semillas..... »		10							
A 70 Cortezas y otras materias curtientes..... »	66.850	75.300	97.540	286.110	312.890	358.496	862.550	978.900	1.268.020
A 71 Cacahuet..... »	3.327	6.480	1.711	19.788	145.153	397.007	66.540	129.600	34.220
A 72 Regaliz en rama..... »									
A 73 — en extracto y pasta..... »									
A 74 Productos vegetales no expresados..... »									
A 75 Azufre..... »									
A 76 Cloruro de sodio (sal común)..... »									
TOTAL DE LA CLASE.....	713.625	758.202	1.142.732	2.520.296	3.172.812	2.653.980	356.812	379.101	571.366
A 77 — A Francia..... »	121.684	415.433	480.299	791.395	1.672.991	2.525.212	60.847	297.716	240.149
A 78 — A otros países..... »	835.319	1.173.635	1.623.031	3.311.691	4.845.803	5.179.192	417.659	586.817	811.515
TOTAL DE LA CLASE.....							1.655.834	2.422.900	2.589.593

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA. CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. CLASE IX.—Maderas y otros. CLASE X.—Animales y sus despojos. CLASE XI.—Maquinaria. CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 10 columns: 1899, 1900, 1901, En los cinco primeros meses de 1899, 1900, 1901, En el mes de Mayo de 1900, 1901, En los cinco primeros meses de 1901, 1901. Includes sub-headers like 'En los cinco primeros meses de' and 'En el mes de Mayo de'.

Partida de la Tabla.

A 128 A 129 A 130 A 131 A 132 A 133 A 134 A 138 A 144 A 145 A 146 A 147 P 148 P 149 P 150 P 151 A 157 A 158 A 159 A 160 A 161 A 162 A 163 A 164 P 165 P 166 P 167 A 168 A 169 A 170 A 172 A 180 S 184 S 185 S 186 S 187 S 188 S 189

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with 4 main columns: 'En el mes de Mayo de' (subdivided into 1899, 1900, 1901), 'En los cinco primeros meses de' (subdivided into 1899, 1900, 1901), and 'En los cinco primeros meses de' (subdivided into 1899, 1900, 1901). Rows list various export categories like Langostas y mariscos, Sardina salada y prensada, Los demás pescados curados, etc.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	466	377.574	85.349	508	465.411	104.597	541	500.875	119.868
	Extranjeros.....	339	271.249	228.506	268	208.662	172.132	284	235.751	198.595
De vela.....	Nacionales.....	103	7.251	5.648	119	9.139	6.818	115	1.111	9.833
	Extranjeros.....	98	18.872	19.308	43	10.071	9.431	68	14.650	16.571
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	162	141.696	>	182	211.680	>	229	215.882	>
	Extranjeros.....	399	414.384	>	388	453.904	>	314	381.079	>
De vela.....	Nacionales.....	109	2.665	>	112	2.114	>	129	1.724	>
	Extranjeros.....	42	9.471	>	39	5.701	>	55	7.167	>
TOTALES.....		1.718	1.243.152	338.811	1.659	1.366.682	292.978	1.735	1.368.239	344.867
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
		1899			1900			1901		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.056	1.683.274	354.930	2.103	1.834.431	413.656	2.217	1.985.127	494.107
	Extranjeros.....	1.596	1.410.376	1.036.497	1.375	1.097.946	972.260	1.421	1.191.725	1.042.551
De vela.....	Nacionales.....	479	31.396	27.504	489	38.173	30.198	462	34.233	30.400
	Extranjeros.....	343	58.487	57.879	270	62.799	64.088	316	81.067	85.630
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	667	643.089	>	792	864.022	>	868	883.406	>
	Extranjeros.....	2.187	2.175.343	>	1.924	2.146.612	>	1.594	1.842.370	>
De vela.....	Nacionales.....	422	10.823	>	386	8.171	>	396	6.808	>
	Extranjeros.....	139	44.077	>	141	34.549	>	163	31.357	>
TOTALES.....		7.889	6.036.865	1.476.810	7.480	6.086.703	1.480.202	7.437	6.056.093	1.652.688

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	455	438.529	194.848	470	500.267	312.657	584	588.663	265.018
	Extranjeros.....	716	661.770	900.911	614	566.816	696.827	495	493.431	599.968
De vela.....	Nacionales.....	130	7.725	5.760	116	8.277	3.786	104	14.179	7.247
	Extranjeros.....	59	9.314	10.847	54	8.973	13.905	68	8.714	12.280
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	73	31.237	>	70	34.669	>	82	49.001	>
	Extranjeros.....	39	56.193	>	39	62.660	>	33	73.394	>
De vela.....	Nacionales.....	39	3.357	>	39	2.765	>	30	1.496	>
	Extranjeros.....	20	10.255	>	31	6.493	>	26	6.022	>
TOTALES.....		1.531	1.218.830	1.112.366	1.433	1.190.920	1.027.175	1.422	1.234.900	884.513
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
		1899			1900			1901		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.059	2.969.306	873.603	2.261	2.361.672	1.177.069	2.542	2.481.635	1.209.007
	Extranjeros.....	3.615	3.373.889	4.184.093	3.370	3.072.308	3.589.815	2.684	2.529.309	1.891.196
De vela.....	Nacionales.....	469	29.344	21.533	445	29.124	17.438	375	33.151	20.692
	Extranjeros.....	226	52.387	62.225	205	41.245	58.047	203	47.047	60.562
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	297	151.177	>	320	174.649	>	360	233.525	>
	Extranjeros.....	193	327.358	>	192	317.741	>	185	331.033	>
De vela.....	Nacionales.....	139	8.639	>	164	18.545	>	145	8.676	>
	Extranjeros.....	104	35.679	>	139	37.308	>	152	35.269	>
TOTALES.....		7.102	6.947.779	5.091.454	7.096	6.052.592	4.842.369	6.646	5.699.645	3.180.857

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Derechos de importación.....	12.547.953	12.433.798	11.824.307	56.431.532	62.092.607	61.921.737
— de exportación.....	30.167	333.421	445.159	543.012	949.557	1.970.529
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.008.112	1.701.473	1.667.701	4.597.795	5.898.066	8.104.548
Derechos menores.....	164.919	114.497	145.357	784.629	457.411	589.545
— de cuarentena y lazareto.....	»	6.988	12.995	1.513	28.713	64.735
— de Aduanas por material de obras públicas.....	2.804	186	942.072	530.413	2.165.135	3.665.623
TOTALES.....	13.753.955	14.590.363	15.037.591	62.888.894	71.591.489	76.316.717
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	50.084.585	52.050.751	55.000.000
Diferencia de más.....	3.738.038	3.590.363	4.037.591	12.804.309	19.540.738	21.316.717
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Aguardiente.....	4.000	1.008	499	9.014	2.248	2.300
Azúcar.....	2.110	34.828	13.866	237.107	252.504	52.436
Bacalao.....	203.262	637.775	778.308	2.332.365	3.846.008	4.186.248
Cacao.....	261.477	365.359	635.344	1.194.919	1.407.852	2.655.089
Café.....	290.183	613.910	1.276.084	2.039.652	3.287.225	7.935.916
Harina de trigo.....	170.561	115.645	60.740	648.857	532.602	193.807
Petróleos y demás aceites minerales.....	764.587	1.182.068	514.560	4.344.302	6.557.432	5.407.935
Trigo.....	2.091.141	1.475.358	611.397	6.534.467	8.230.699	4.699.902
Los demás cereales.....	475.915	400.199	338.825	1.240.262	971.152	2.097.607
TOTALES.....	4.263.236	4.826.150	4.229.623	18.580.945	25.087.722	27.231.240
Importe de la recaudación.....	13.753.955	14.590.363	15.037.591	62.888.894	71.591.489	76.316.717
Los demás artículos.....	9.490.719	9.764.213	10.807.968	44.307.949	46.503.767	49.085.476

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	357.940	1.187.939	1.987.043	590.498	3.445.611	7.698.378
— sobre la fabricación de alcoholes.....	159.150	203.432	143.421	826.973	1.004.809	682.824
— sobre la achicoria.....	»	20.795	18.056	»	60.844	82.136
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	33.145	20.340	164.753	104.889	104.178	827.450
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>550.235</i>	<i>1.432.506</i>	<i>2.313.273</i>	<i>1.522.360</i>	<i>4.615.442</i>	<i>9.270.788</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>13.753.955</i>	<i>14.590.363</i>	<i>15.037.591</i>	<i>62.888.894</i>	<i>71.591.489</i>	<i>76.316.717</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.304.190	16.022.869	17.350.864	64.411.254	76.206.931	85.587.505

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.863.922	8.059.232	9.187.988	41.339.076	41.426.826	45.564.464
II.....	2.668.820	3.333.438	2.785.282	10.893.947	17.344.415	14.117.550
III.....	7.359.500	8.092.330	7.937.878	32.994.153	37.418.521	39.022.843
IV.....	6.604.664	7.832.137	6.552.556	58.066.090	44.579.361	47.122.455
V.....	2.695.307	1.679.995	1.300.309	12.954.390	11.295.029	11.490.383
VI.....	2.462.550	2.039.498	1.811.812	13.799.367	14.082.668	14.175.425
VII.....	2.536.601	2.622.298	2.059.759	12.631.622	12.560.107	11.616.250
VIII.....	715.221	785.174	980.015	3.815.108	4.186.708	4.558.290
IX.....	2.789.373	3.460.000	3.315.750	18.352.575	17.980.489	17.025.114
X.....	8.131.725	7.361.930	6.960.267	38.771.791	35.374.048	29.733.716
XI.....	8.624.568	13.155.125	8.139.924	35.713.227	52.747.070	41.559.955
XII.....	17.165.823	10.685.300	10.719.214	70.584.359	56.220.366	60.097.087
XIII.....	790.787	746.025	782.988	3.038.136	3.837.908	3.649.933
Especiales.....	5.509.330	»	26.532	5.559.490	41.000	172.913
Oro en pasta y moneda.....	1.171.990	659.345	501.240	32.170.151	2.507.945	2.573.520
Plata en ídem íd.....	792.859	1.887.139	1.631.467	14.634.934	5.750.733	14.266.613
Las demás.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	77.883.040	72.399.006	64.692.981	405.318.416	357.353.194	356.746.511

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	14.567.593	15.337.677	12.745.814	70.142.523	70.013.055	59.166.025
II.....	8.087.031	7.154.706	8.607.057	44.609.806	35.617.901	33.940.317
III.....	1.478.707	1.564.752	2.078.412	6.794.282	8.531.873	9.340.750
IV.....	3.391.418	2.705.922	1.709.404	16.587.385	13.959.912	8.998.728
V.....	295.486	109.827	44.672	953.443	598.019	381.505
VI.....	752.843	601.581	507.727	3.532.047	2.970.867	2.684.548
VII.....	132.658	338.434	291.222	928.584	1.883.047	2.087.366
VIII.....	669.019	757.438	801.541	3.742.707	3.564.031	3.552.536
IX.....	3.532.530	4.627.887	4.371.443	17.127.268	19.700.709	21.299.911
X.....	4.152.451	6.119.130	4.828.843	19.009.165	24.232.104	24.327.602
XI.....	74.646	61.165	47.748	386.969	268.316	294.146
XII.....	19.739.009	16.484.986	15.120.646	107.745.071	116.180.874	84.178.601
XIII.....	195.875	130.388	140.384	1.313.679	933.663	884.384
Oro en pasta y moneda.....	>	183.100	42.470	2.675.930	569.840	105.500
Plata en ídem íd.....	929.090	1.108.500	1.302.240	3.855.190	6.970.630	12.600.588
TOTALES.....	57.998.355	57.285.493	52.639.623	299.404.049	305.994.841	263.842.507

NOTA. — Los valores de 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1900 y 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Abril de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.034.998	146.497	1.181.495	173.629	>	>	173.629	1.007.866

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.218.995	239.108	1.458.103	247.933	>	247.933	1.210.170

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	421.562	421.562	421.562	>	421.562	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	803.439	1.129.738	>	>	1.933.177	925.311	>	>	>	925.311	1.007.866
Españoles.....	1.242.907	>	1.434.997	>	2.677.904	1.467.734	>	>	>	1.467.734	1.210.170
Mezclados.....	>	>	>	2.393.045	2.393.045	>	2.393.045	>	>	2.393.045	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS
Primeras materias.....	28.380.151	32.083.300	30.292.534	177.059.100	163.561.548	178.637.136
Artículos fabricados.....	25.655.746	28.971.061	23.153.461	119.945.316	135.022.335	115.265.855
Sustancias alimenticias.....	17.165.823	10.685.300	10.719.214	70.584.359	56.220.366	60.097.087
Oro en pasta y moneda.....	71.201.720	71.739.661	64.165.209	367.588.775	354.804.249	354.000.078
Plata en ídem íd.....	5.509.330	>	26.532	5.559.490	41.000	172.913
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	1.171.990	659.345	501.240	32.170.151	2.507.945	2.573.520
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	77.883.040	72.399.006	64.692.981	405.318.416	357.353.194	356.746.511

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	24.653.499	24.755.835	24.659.723	125.209.514	117.906.226	105.211.659
Artículos fabricados.....	12.676.757	14.753.072	11.514.544	59.918.344	64.367.271	61.746.159
Sustancias alimenticias.....	19.739.009	16.484.988	15.120.646	107.745.071	116.180.874	84.178.601
	57.069.265	55.993.893	51.294.913	292.872.929	298.454.371	251.136.419
Oro en pasta y moneda.....	>	183.100	42.470	2.675.930	569.840	105.500
Plata en ídem íd.....	929.090	1.108.500	1.302.240	3.855.190	6.970.630	12.600.538
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	57.998.355	57.285.493	52.639.623	299.404.049	305.994.841	263.842.507

Madrid 25 de Junio de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección de Ultramar.

En el expediente de reintegro núm. 946, que estoy instruyendo como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, vengo en citar para que comparezcan personalmente en esta Dirección, á las horas de oficina, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, á los señores que á continuación se expresan, para que manifiesten si reconocen como suyas las firmas que aparecen en varios documentos.

Señores á quienes se cita.

- D. Alfredo Gómez Zaragoza, Ordenador de Pagos que fué en la isla de Cuba.
 - D. Fernando Fernández, Interventor de dicha Ordenación.
 - D. Eduardo Estevan, funcionario de la misma oficina.
 - D. Luis López Sagredo, Tesorero Central de Hacienda.
- Madrid 3 de Julio de 1901.—Monares.

Banco de España.

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones del ferrocarril de Langreo, del de Barcelona á Tarragona y Francia, al 3 y 6 por 100; de la nueva Bolsa de Madrid, 2.ª serie, y del Tranvía de Estaciones y Mercados, al 5 y 6 por 100, podrán percibir los intereses vencidos en 1.º del actual desde el 5 del corriente.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.

Rectificación.

En la lista de cédulas 5 por 100 amortizadas en el sorteo de 1.º de Julio de 1901, publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 del mismo mes,

- Dice 9.571 á 90, y debe ser 9.581 á 90.
- 88.941 500, — 88.491 500.
- 161.721 30, — 160.721 30.
- 63.981 90, 20 cédulas, y debe ser 10 cédulas.
- 64.511 30, 10 — — 20 —

Banco Hipotecario de España.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—1392

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Habiendo acordado la Diputación de esta provincia sacar á subasta las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, la Comisión provincial, en sesión de 18 de Mayo próximo pasado, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación, y que ha de regir en dicha subasta; advirtiendo que el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Díez.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Aspiroz.

PLIEGO DE CONDICIONES

- Los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, se hallan comprendidos en la jurisdicción de Torresandino, siendo la longitud de ambos trozos la de 10.836 metros 10 centímetros.
- Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 99.648 pesetas 26 céntimos á que ascienden los presupuestos de contrata de los dos trozos expresados.
- Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha ó inserta en el *Boletín oficial*, núm. 72, correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 4.982 pesetas 41 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.
- El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

- Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone la instrucción de 26 de Abril anteriormente expresado, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.
- Para la ejecución de las obras que se subastan, se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.
- El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se designan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.
- Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.
- Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.
- Tan luego como estén terminadas las obras de ambos trozos serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que conforme á lo prescrito en dicho precepto legal no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.
- El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.
- Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.
- Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.
- La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.
- Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.
- Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.
- El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.
- El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción, lo será el Secretario de la Excm. Diputación.
- El remate tendrá lugar en el día 9 de Agosto próximo, y su hora de las doce, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:
 - El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.
 - Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.
 - Durante el expresado plazo de media hora los licita-

- dores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:
- «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.»
- El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.
- Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.
- Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ó Ordenanza que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
- En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.
- Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.
- Las proposiciones se ajustarán al siguiente
- Modelo.*
- D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1901, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de Carreteras provinciales.
- (Fecha y firma del licitador.) —S
- Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.**
- El Subintendente militar, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.
- Hace saber que habiendo solicitado D. Julián Azcue y Elejalde, como apoderado de D. Antonio Bello y Rendún, se le expidan certificaciones de los duplicados de la anulación de los libramientos números 1.296 y 1.295, importantes respectivamente 82 pesos y 587 pesos, por alquileres de la casa, que ocupó en Manzanillo el batallón de Baza, cuyas certificaciones reclama por haberse extraviado las que fueron libradas á favor de dicho Sr. Bello, en 15 de Diciembre de 1893 en la Habana, con los números 65 y 66 por la Intendencia militar de la referida isla, y en armonía con lo preceptuado en Real

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos, and Total. Includes a summary row for 'Total de defunciones'.

DEMOGRAFÍA

Demographic table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), and Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Galaroza.

D. Pedro González y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Manuel Menis Trujillo...

causa instruída por el delito de primera deserción al marino de segunda clase Francisco Mir Wals. Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase Francisco Mir Wals...

BARCELONA

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado de esta plaza el músico Manuel Castro Abelenda...

días, á contar desde la fecha, se presenta en el cuartel de Jaime I, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo...

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico José Sorolla Viñals, hijo de José y de María, natural de Forcale, provincia de Castellón de la Plana, de veintidós años de edad, soltero, de oficio sillero...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Salvador Ruiz Berdejo, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado Pelayo, Juez instructor de la

Se recuerda que todos los señores accionistas tienen derecho de asistir a la junta, pero sólo con voz y voto en ella los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación...

También se recuerda que en los ocho días precedentes al en que ha de reunirse la junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán de manifiesto en el Banco, de quince y treinta á diez y ocho, el libro de inventarios y el balance, facilitándose las explicaciones y noticias que deseen sobre las operaciones y situación del establecimiento.

San Sebastián 2 de Julio de 1901.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X-1393

Banco de Barcelona.

El domingo día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas que debiendo proceder en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles; y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregaran por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 1.º de Julio de 1901.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals. X-1389

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado ante Notario público el día 26 de Junio último, en el domicilio de esta Sociedad, para la amortización de 3.937 obligaciones de la misma, ha correspondido en suerte á los números siguientes:

Table with columns for numbers (Núm.) and amounts (12.501 to 12.600, 89.501 to 89.600) for various bonds.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 300 pesetas ó francos cada una (con deducción del impuesto correspondiente), se efectuará desde 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día se pagará el cupón núm. 44 de las obligaciones, á razón de pesetas ó francos 7'50, en Madrid, domicilio de la Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, Rue de la Victoire, 69, con deducción de los impuestos vigentes.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Secretario, P. A., J. Inclán. X-1385

Crédito Navarro.

Su situación el día 28 de Junio de 1901.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Crédito Navarro, including items like 'Acciones emitidas', 'Capital', and 'Depósitos voluntarios'.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Crédito Navarro, including items like 'Capital', 'Corresponsales acreedores', and 'Depósitos voluntarios'.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga. = V.º B.º = El Administrador, Joaquín Riezu. X-1394

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 28 de Junio de 1901.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Banco de Bilbao, including 'Caja', 'Depósitos en garantía', and 'Capital'.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Banco de Bilbao, including 'Capital', 'Fondo de reserva', and 'Depósitos voluntarios'.

El Contador, P. de Vidaurrázaga.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Ignacio de Arias. X-1395

El Ladrillo-Piedra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 24 de Junio de 1901.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for El Ladrillo-Piedra, including 'Accionistas', 'Patente', and 'Capital'.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Presidente, Enrique María Repullés y Vargas. X-1386

Compañía de los ferrocarriles económicos del Tajo Llobregat.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Compañía de los ferrocarriles económicos del Tajo Llobregat, including 'Capital no realizado', 'Obras construidas', and 'Capital'.

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1900.

Table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, including 'Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal', 'Capital social', and 'Amortización de anticipo'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1901.

Meteorological observation table for July 4, 1901, with columns for time (HORAS), altitude (ALTURA), temperature (TEMPERATURA), humidity (Humedad), wind (DIRECCIÓN), and state (ESTADO).

datos meteorológicos del día 4 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, diferencia), VIENTO (dirección, fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Barr., humedad, diferencia de temperatura), TERMÓMETRO (temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 3., Día 4., números 1 á 50.000, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial instruments and prices: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial instruments and prices: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'61. Paris, á la vista, beneficio, 86'50-86'75-87'00-87'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PEBETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Miguel de los Santos y San Cirilo, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—La alegría de la huerta.—Los niños Urores. Dolorettes.

Imprenta de la Suc. de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 3., DÍA 4., Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Carpets provisionales, etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table listing bond series and prices: Serie E, de 25.000 ptas. nominales; Idem D, de 12.500 id. id.; etc.

Día 3. Día 4.

Table with columns: Día 3., Día 4., Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpets provisionales, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.